

CONSTANCIA SECRETARIAL: Octubre 11 de 2022. Informo al señor Juez que la anterior demanda pasa a despacho para admitir.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio: 2208

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE CONJUNTO CERRADO URBANIZACION PIAMONTE
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADA: SANDRA MILENA PEÑA

RADICADO: 170014003002-2022-00577-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por el representante legal del CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN PIAMONTE PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRA MILENA PEÑA.

Para respaldar la demanda, se allegó CUENTA DE COBRO mediante el cual se relacionan las cuotas de administración adeudadas por la demandada por la suma de \$3.741.000 de fecha 20 de Septiembre de 2022.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (cuenta de cobro), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares, las que se limitarán:

“El embargo y secuestro del salario, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, cesantías, prima de junio, prima de navidad, horas extras y dominicales y demás emolumentos laborales que la demandada SANDRA MILENA PENA percibe en la empresa FRITOLAY”.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN PIAMONTE PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, representado legalmente por el administrador JUAN CARLOS OCAMPO VASQUEZ contra SANDRA MILENA PEÑA, por las siguientes sumas:

Por TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.863.000.00) M/CTE. como capital relacionado de cuotas de administración, las cuales debieron ser canceladas del 1 al 10 de cada mensualidad, así:

- a. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de enero de 2019.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de enero de 2019 y hasta la verificación del pago.
- b. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de febrero 2019.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de febrero de 2019 y hasta la verificación del pago.
- c. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de marzo de 2019.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de marzo de 2019 y hasta la verificación del pago.
- d. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de abril de 2019.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de abril de 2019 y hasta la verificación del pago.
- e. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de mayo de 2019.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de mayo de 2019 y hasta la verificación del pago.
- f. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de junio de 2019.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de junio de 2019 y hasta la verificación del pago.
- g. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de julio de 2019.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de julio de 2019 y hasta la verificación del pago.
- h. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de agosto de 2019.

- Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de agosto de 2019 y hasta la verificación del pago.
- i. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de septiembre de 2019.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de septiembre de 2019 y hasta la verificación del pago.
- j. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de octubre de 2019.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de octubre de 2019 y hasta la verificación del pago.
- k. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de noviembre de 2019.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de noviembre de 2019 y hasta la verificación del pago.
- l. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de diciembre de 2019.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de diciembre de 2019 y hasta la verificación del pago.
- a. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de enero de **2020**.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de enero de 2020 y hasta la verificación del pago.
- b. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de febrero de 2020.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de febrero de 2020 y hasta la verificación del pago.
- c. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de marzo de 2020.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta la verificación del pago.
- d. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de abril de 2020.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de abril de 2020 y hasta la verificación del pago.
- e. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de mayo de 2020.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de mayo de 2020 y hasta la verificación del pago.
- f. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de junio de 2020.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de junio de 2020 y hasta la verificación del pago.
- g. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de julio de 2020.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de julio de 2020 y hasta la verificación del pago.
- h. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de agosto de 2020.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de agosto de 2020 y hasta la verificación del pago.
- i. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de septiembre de 2020.
Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de septiembre de 2020 y hasta la verificación del pago.
- j. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de octubre de 2020.

Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de octubre de 2020 y hasta la verificación del pago.

k. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de noviembre de 2020. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de noviembre de 2020 y hasta la verificación del pago.

l. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de diciembre de 2020. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta la verificación del pago.

a. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de enero de **2021**. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de enero de 2021 y hasta la verificación del pago.

b. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de febrero de 2021. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de febrero de 2021 y hasta la verificación del pago.

c. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de marzo de 2021. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de marzo de 2021 y hasta la verificación del pago.

d. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de abril de 2021. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal desde el día 11 de abril de 2021 y hasta la verificación del pago.

e. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de mayo de 2021. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de mayo de 2021 y hasta la verificación del pago.

f. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de junio de 2021. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de junio de 2021 y hasta la verificación del pago.

g. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de julio de 2021. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de julio de 2021 y hasta la verificación del pago.

h. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de agosto de 2021. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de agosto de 2021 y hasta la verificación del pago.

i. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de septiembre de 2021. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de septiembre de 2021 y hasta la verificación del pago.

j. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de octubre de 2021. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de octubre de 2021 y hasta la verificación del pago.

k. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de noviembre de 2021. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de noviembre de 2021 y hasta la verificación del pago.

l. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de diciembre de 2021. Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de diciembre de 2021 y hasta la verificación del pago.

a. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de enero de **2022**.

Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de enero de 2022 y hasta la verificación del pago.

b. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de febrero de 2022.

Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de febrero de 2022 y hasta la verificación del pago.

c. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de marzo de 2022.

Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de marzo de 2022 y hasta la verificación del pago.

d. Por la suma de \$105.000.00 correspondiente al mes de abril de 2022.

Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de abril de 2022 y hasta la verificación del pago.

e. Por la suma de \$111.000.00 correspondiente al mes de mayo de 2022.

Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de mayo de 2022 y hasta la verificación del pago.

f. Por la suma de \$164.000.00 correspondiente al mes de junio de 2022.

Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de junio de 2022 y hasta la verificación del pago.

g. Por la suma de \$111.000.00 correspondiente al mes de julio de 2022.

Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de julio de 2022 y hasta la verificación del pago.

h. Por la suma de \$111.000.00 correspondiente al mes de agosto de 2022.

Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de agosto de 2022 y hasta la verificación del pago.

i. Por la suma de \$111.000.00 correspondiente al mes de septiembre de 2022.

Por los intereses de mora de este capital a la tasa máxima legal, desde el día 11 de septiembre de 2022 y hasta la verificación del pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada este auto, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, enviándole la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe a este Despacho la ciudad, dirección física y correo electrónico de FRITOLAY para proceder a decretar la medida de embargo.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA DEL PILAR QUINTERO DUQUE, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria